

ACTA N° 003-2026-GR.CAJ/RSSI

ABSOLUCIÓN DE RECLAMOS DE LA EVALUACIÓN CURRICULAR – CONVOCATORIA N° 002-2026-GR.CAJ/RSSI

En la ciudad de San Ignacio, siendo las 16:00 horas del día 09 de abril de 2026, en la sala de reuniones de la Unidad Ejecutora de Salud San Ignacio, se reunieron los integrantes de la Comisión Evaluadora (titulares y suplentes) de la "COMISIÓN EVALUADORA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA COBERTURA DE PLAZAS VACANTES POR SUPLENCIA TEMPORAL, BAJO EL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DE LA UNIDAD EJECUTORA SALUD SAN IGNACIO - CONVOCATORIA N° 002-2026-GR.CAJ/RSSI" conformado mediante Resolución Directoral N° 094-2026-GR.CAJ-DRSC-RSSI-DG/RRHH, de fecha 09 de marzo del 2026, por: Obsta. Olime Maricela Aldaz Flores (presidente), Abg. Jorge Luis Pacheco Castro (secretario técnico), Blgo. Victor Edgardo Arenas Saldaña (1er miembro), Psic. Paola Mishel Cieza Rojas (presidente suplente), Dra. Nury Madeleyne Medina Pariente (1er miembro suplente); con el objetivo de realizar la absolución de los reclamos presentados contra los resultados de la evaluación curricular, publicados el 08 de abril de 2026.

I. MARCO NORMATIVO Y DISPOSICIONES DE LAS BASES

Conforme al **Capítulo XI: PRESENTACIÓN DE RECLAMOS Y ABSOLUCIÓN**, se establecen las siguientes reglas vinculantes para todos los postulantes:

- El recurso de reclamo se establece para solicitar la verificación de supuestos errores o deficiencias en la evaluación, **y no para que el postulante subsane y/o agregue documentos que no adjuntó al momento de su postulación.**
- Los reclamos que son evaluados por la Comisión Evaluadora, deben presentarse al correo electrónico: convocatorias@redsaludsanignacio.gob.pe, desde las 00:00 horas hasta las 14:30 horas, del día 09 de abril, según cronograma aprobado.
- De conformidad con el numeral 11.1 de las Bases del presente proceso, serán declarados **improcedentes** los reclamos presentados fuera del plazo, aquellos que no adjunten documentación sustentatoria, o cuando el postulante **intente presentar nueva documentación o nuevos registros que no hizo en la etapa de postulación.**

II. ANÁLISIS DE LOS RECLAMOS PRESENTADOS

2.1 RECLAMO PRESENTADO POR CARLOS JAVIER CHAUCA ZEGARRA (DNI N° 43276909)

- **Pretensión:** El postulante manifiesta que el documento fue cargado en la sección de "experiencia específica" por no encontrar un apartado exclusivo para el mismo y adjunta copia de la Resolución de término de SERUMS en su recurso de reclamo.

• Análisis de la Comisión:

- ✓ De acuerdo a lo establecido en las Bases del Concurso (literal f. del numeral IV. CONSIDERACIONES PARA LA POSTULACIÓN), los postulantes deben presentar obligatoriamente su Resolución de término de SERUMS para plazas de profesionales de la salud, según corresponda.
- ✓ El literal a) del numeral 2.4 de las Bases señala taxativamente que *"el postulante tiene la obligación de cargar todos y cada uno de los archivos que acreditan el cumplimiento del perfil; en el orden establecido en el propio Sistema (...) caso contrario será DESCALIFICADO"*.
- ✓ La evaluación curricular se efectúa considerando exclusivamente la información y documentación cargada en la Plataforma de la página web del Gobierno Regional de Cajamarca durante el plazo de postulación establecido. Las bases establecen que el postulante es el único responsable de la información consignada y de realizar el seguimiento de las instrucciones del sistema.
- ✓ Ante el reclamo interpuesto, esta Comisión Evaluadora procedió a realizar una revisión exhaustiva y minuciosa de **todos** los archivos cargados por el postulante en la plataforma institucional. Tras verificar la sección de "Formación Académica", así como la sección de "Experiencia Específica" citada por el recurrente, **se constató que, en ninguna de ellas obra la Resolución de término de SERUMS**, ni documento que haga sus veces. Asimismo, la presentación de documentos nuevos o adicionales adjuntos al reclamo no es procedente, ya que la etapa de postulación ha precluido.
- ✓ El sistema de postulación ha operado de manera regular para todos los participantes, permitiendo la carga de documentos obligatorios en los campos debidamente habilitados. **La omisión del documento es una negligencia imputable únicamente al postulante.**
- ✓ La postulante falta a la verdad al afirmar que el documento *"sí estaría formando parte de la documentación presentada"*. La carga de la información es responsabilidad exclusiva del administrado, según lo establece el numeral 2.4, literal a) de las Bases: *"el postulante tiene la obligación de cargar todos y cada uno de los archivos que acreditan el cumplimiento del perfil... caso contrario será descalificado"*.
- ✓ La etapa de reclamos tiene por objeto corregir posibles errores de valoración de la Comisión sobre documentos **ya presentados** en el plazo de postulación. No es una oportunidad para subsanar omisiones o presentar documentación nueva. Aceptar el documento adjunto al reclamo vulneraría el **Principio de Igualdad de Oportunidades** y el numeral 11.1 de las bases, que prohíbe la presentación de nueva documentación.
- ✓ Por último, el numeral 2.4, literal a) de las Bases, establece la obligación exclusiva del postulante de cargar correctamente los archivos. **La etapa de reclamos no es una instancia para subsanar omisiones.**

- **Decisión:** Declarar **INFUNDADO** el reclamo presentado por el administrado **Carlos Javier Chauca Zegarra**, por las siguientes razones:
 - ✓ **No se acredita la existencia del documento** observado en ninguna de las secciones de su postulación virtual.
 - ✓ El postulante no cumplió con los requisitos mínimos obligatorios establecidos en el Perfil de Puesto en el momento oportuno.
 - ✓ Se ratifica la condición de **NO APTO**.

2.2 RECLAMO PRESENTADO POR BRENDA JAXIRA AGUILAR ROSALES (DNI N° 75330513)

- **Pretensión:** Remite correo electrónico con el asunto "Solicitud de reclamo", adjuntando una solicitud de postulación y constancia de habilidad profesional.
- **Análisis de la Comisión:** Al revisar el archivo "Solicitud de Reclamo", se advierte que es un formato de postulación **sin llenar, sin firmas ni huellas**. Más grave aún, el documento está dirigido a una entidad y proceso distinto: "**PROCESO DE SELECCIÓN CAS SUPLENCIA N° 001-2026-HLEV**", lo cual denota que no corresponde a la presente convocatoria. Por ende, lo presentado, no cumple con las formalidades exigidas por el TUO de la Ley N° 27444 ni con la documentación sustentatoria que motive un error de valoración por parte de esta Comisión.
- **Decisión:** Declarar **IMPROCEDENTE** el reclamo por falta de sustento y error en la pretensión. Se ratifica la condición de **NO APTO**

2.3 RECLAMO PRESENTADO POR CLAUDIA ESTHER VILLARREAL PARIONA (DNI N° 46863562)

- **Pretensión:** Presenta recurso de reclamo físico a través de la Oficina de Mesa de Partes.
- **Análisis de la Comisión:** Según las Bases (Capítulo XI), el único canal oficial para la presentación de reclamos es el correo electrónico: convocatorias@redsaludsanignacio.gob.pe. Asimismo, si bien la Comisión, no recibió el citado reclamo, por no cumplir con las formalidades del proceso, se verifica que la presentación se realizó **fuera del horario establecido** (después de las 14:30 horas). **El numeral 11.1 de las bases es taxativo al señalar la improcedencia cuando los reclamos se presentan fuera del plazo y por canales no autorizados.**
- **Decisión:** Declarar **IMPROCEDENTE** el reclamo por extemporaneidad y por no utilizar el canal establecido en las bases. Se ratifica la condición de **NO APTO**



COMISIÓN EVALUADORA PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA
COBERTURA DE PLAZAS VACANTES POR SUPLENCIA TEMPORAL, BAJO EL
REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 276



III. CONCLUSIÓN Y CIERRE DEL ACTA

En mérito a lo expuesto, la Comisión Evaluadora ratifica la transparencia del proceso y el cumplimiento irrestricto de las bases que rigen este concurso público.

No existiendo más reclamos que absolver, se da por concluida la sesión, siendo las 17:00 horas, del día 09 de abril de 2026, procediendo los miembros de la Comisión a suscribir la presente acta en señal de conformidad.

San Ignacio, 09 de abril del 2026